

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 598

RADICACIÓN	: 76111-33-33-001-2020-00156-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	: NELSY FANERY PASEMINIO OLAVE
DEMANDADO(S)	: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

Guadalajara de Buga, 16 de septiembre de 2020

El (la) señor(a) **NELSY FANERY PASEMINIO OLAVE** a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra de **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**.

Una vez efectuada la revisión previa a su admisión, evidencia el despacho que carece de competencia para conocer del referido proceso, toda vez que según se observa en el expediente, en el acápite de la demanda denominado: *“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA”*, se aduce que la cuantía se estima en **\$61.417.025**, y al tratarse de un asunto de carácter laboral, se debe dar aplicación a los parámetros que para efectos de determinar la cuantía consagran el numeral 2 del artículo 155 y el inciso cuarto del artículo 157 del CPACA.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la suma discutida en las pretensiones, excede los 50 salarios mínimos legales mensuales establecidos en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, se concluye que el conocimiento del presente proceso recae en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), de conformidad con las reglas generales para efectos de determinar la competencia de los Tribunales Administrativos por el factor cuantía, establecidas en el numeral 2 del artículo 152 del CPACA. Corporación a la que se le remitirá la presente demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 168 *Ibidem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese incompetente este juzgado para conocer de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en la ciudad de Cali Valle, por ser el competente de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 152 del CPACA.

TERCERO: Una vez efectuadas las anotaciones respectivas, procédase al envío del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali (V), para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d195213a06bc3e2a141175dcfcd2e00047be948b7f95930108e63ea44c246518

Documento generado en 16/09/2020 02:58:10 p.m.